



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 1
 C/ Aurea Diaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono: 922 22 49 08/22 60 25.
 Fax.: 922 22 59 95

Procedimiento: Procedimiento abreviado
 Nº Procedimiento: 000513/2015
 NIG: 3803845320150002170
 Materia: Extranjería
 Resolución: Sentencia 000028/2016
 IUP: TC2015013870

Intervención:
 Demandante

Interviente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

Subdelegación de Gobierno

Sergio Ismael Arbelo
 Ledesma

Abogacia del Estado en SCT

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2016.

Visto por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO, Magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo-Nº 1, el presente Procedimiento abreviado 000513/2015, tramitado a instancia de D. [REDACTED], representado y asistido por el abogado D. SERGIO ISMAEL ARBELO LEDESMA; y como demandado la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, representada y asistida por la ABOGACÍA DEL ESTADO EN SCT, versando sobre Extranjería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación procesal se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18/09/2015, por la que se desestima recurso de reposición frente a anterior resolución de fecha 24/6/2015 que deniega la autorización de residencia permanente instada por el recurrente. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

SEGUNDO.- Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto y pretensiones

Por el recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada y se obligue a la Administración a conceder la autorización denegada. Por el contrario, la Administración interesa la desestimación del recurso por ser la resolución dictada conforme a Derecho.



Fax nº 922. 55. 44. 45



SEGUNDO.- Sobre el derecho del extranjero a obtener una autorización de residencia permanente en España

Se halla en situación de residencia temporal, con autorización para trabajar, el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena.

La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena requiere carecer de antecedentes penales y se deniega por esa razón. La renovación se deniega, en cuanto ahora importa, por las mismas razones, bien que se faculta a considerar los supuestos de cumplimiento de condena, indulto o remisión condicional de la pena. Lo mismo cabe decir en relación a la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada y en relación a autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Se halla en situación de residencia de larga duración el extranjero que haya sido autorizado a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. La autorización de residencia permanente es un derecho -artículo 32.2 de la Ley Orgánica 4/00 - anudado, en cuanto ahora puede interesar, a la residencia legal y continuada durante cinco años.

El 23 de enero de 2004 entró en vigor la Directiva 2003/109 / CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 , relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, disponiéndose en ella -artículo 26 - que la incorporación de cuanto establecía al derecho nacional tenía que ser "...a más tardar el 23 de enero de 2006".

Pues bien, finalizado el período de incorporación al derecho interno de la expresada Directiva debe tenerse en cuenta, como manifiesta la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (Sentencia de 21/12/2010), que la denegación del estatuto de residente de larga duración únicamente cabe cuando concurren motivos de orden público o de seguridad pública -artículo 6.1. de la Directiva -. Y esa decisión denegatoria precisa incluso que la Administración tome en consideración la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa el extranjero en cuestión, teniendo también debidamente presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos con España.

Sujeta por tanto la autorización de residencia permanente a sus propios elementos valorativos, esto es, distanciada así de aquellos que operan en cuanto se refiere a las autorizaciones de residencia temporal y su renovación, en definitiva, la existencia de antecedentes penales será operativa para denegar la autorización en el caso previsto en la Directiva 2003/109 /CE del Consejo, es decir, cuando existan datos referenciados al orden público o a la seguridad pública que justifiquen tal denegación.

La ausencia de antecedentes penales expresa, desde luego, una situación de integración social; y a esa situación de integración social se le dota de prevalencia. Pero en los supuestos de condenas penales tampoco queda excluida la concesión de la autorización, es decir, los antecedentes penales no determinan por si solos la denegación de la autorización de residencia permanente sino que para que esa denegación deba dictarse es preciso que tales condenas reflejen precisamente datos que menoscaben los conceptos de orden público y seguridad pública.





CUARTO.- Trascendencia de los antecedentes penales en el caso que nos ocupa.

La Resolución impugnada fundamenta la denegación de la autorización de residencia en la existencia de una sentencia condenatoria del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 2 de S/C de Tenerife de 5/8/2014. Como es de ver, la mera tenencia de antecedentes penales no impide la obtención de un permiso de larga duración sino que la demandada está obligada a motivar que el recurrente representa una seria amenaza o peligro para la seguridad o para el orden público; lo que no se ha acreditado en la resolución impugnada.

QUINTO.- Sobre las costas

Se imponen a la demandada, con el límite máximo de 600 euros en concepto de honorarios de letrado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- ESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO, RECONOCIENDO EL DERECHO A LA AUTORIZACIÓN EN SU DÍA DENEGADA.

2º.- IMPONER LAS COSTAS a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la limo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

